



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 096  
(27 de agosto de 2024)**

**Por la cual se impone una sanción disciplinaria  
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interclubes 2024, procede a adoptar decisiones disciplinarias con base en lo siguiente:

**I. HECHOS**

1. El día 20.08.2024 /09:30 hrs se programó el partido programado por la fecha 14 del Campeonato Nacional Interclubes SUB17-A, grupo B entre los CLUBES C.D ALIANZA PLATANERA Y EL RETIRO F.C., partido jugado en el Estadio: CANCHA CASTILLA #1 (MEDELLIN).

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones a través del informe presentado por los oficiales del Partido.

2. En su informe, los oficiales de partido reportaron:

*“INCIDENTES: "En el entretiempo y antes de iniciar el segundo tiempo, el equipo arbitral se percata de un caso de suplantación por parte del equipo CD ALIANZA PLATANERA. un jugador al cual no se le pudo establecer su verdadera identidad, jugó todo el primer tiempo haciéndose pasar por el jugador #9, Santiago Smith Sanjuan (Comet 6778970). Al momento del equipo arbitral presentar sospecha de la suplantación, se procede a realizar la respectiva verificación con el jugador al cual se sospecha, pero este al ver que estaba siendo requerido, abandona rápidamente las instalaciones del escenario deportivo haciendo imposible su verdadera identificación por parte del equipo arbitral. El partido se da por finalizado con un resultado que hasta el momento iba 2-2". (sic)*

3. Teniendo en cuenta el artículo 157 del CDU-FCF y considerando el principio de inmediatez y pro competitione se le solicitó mediante auto de comunicación de apertura de investigación con fecha 27 de agosto de 2024 al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el informe arbitral al correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org) y de esta manera ejerciera su derecho a la defensa, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

JURIDICA (DIFUTBOL) <juridica@difutbol.org>  
para clubdeplata, jarodriguez301

11:59 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⓘ

Señores

CLUB DEPORTIVO ALIANZA PLATANERA

Asunto: Apertura de investigación disciplinaria, solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido C.D ALIANZA PLATANERA - EL RETIRO F.C. por la fecha 14 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL SUB17-A - GRUPO-B-17A, en el partido disputado el día 20.08.2024 en el Estadio CANCHA CASTILLA #1 (MEDELLÍN)

En dicho encuentro los oficiales de partido (Informe de árbitros - Art. 159 del CDU-FCF) informan a este Comité lo siguiente:

"En el entretiempo y antes de iniciar el segundo tiempo, el equipo arbitral se percata de un caso de suplantación por parte del equipo CD ALLANZA PLATANERA, un jugador al cual no se le pudo establecer su verdadera identidad, jugó todo el primer tiempo haciéndose pasar por el jugador #9, Santiago Smith Sanjuan (Comet 6778970). Al momento del equipo arbitral presentar sospecha de la suplantación, se procede a realizar la respectiva verificación con el jugador al cual se sospecha, pero este al ver que estaba siendo requerido, abandona rápidamente las instalaciones del escenario deportivo haciendo imposible su verdadera identificación por parte del equipo arbitral. El partido se da por finalizado con un resultado que hasta el momento iba 2-2"

**PRESUNTA INFRACCIÓN**

Se le imputa a los disciplinados las infracciones contenida en los siguientes artículos:

1. ARTÍCULO 82-5 del Reglamento general del campeonato y en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF

CONCEDER: UN (1) hábil para que el CLUB DEPORTIVO ALIANZA PLATANERA - COMET: 56320 / FIFA ID: 10CCYDI / 84100033-9 para que se promuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

Saludos cordiales,



Fabían LÓPEZ TEJEDA  
Dpto. Jurídico  
División Aficionada del Fútbol Colombiano  
Carrera 45A # 94 - 06 P3 | Bogotá  
[Juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)  
(+57) 60 15185501 EXT. 3010  
[www.difutbol.org](http://www.difutbol.org)

4 . El día 27 de agosto de 2024 y dentro del término concedido, se recibió por parte del Representante Legal del Señor ÓSCAR MARÍN Presidente Club Deportivo C.D ALIANZA PLATANERA, los siguientes descargos:



Promover el Deporte por la Convivencia  
la Integración y la Paz

Afiliado a Liga Antioqueña de Fútbol  
Personería Jurídica 6536 de 2001

Nit 841000333-9

Medellín, agosto 27 de 2024

SEÑORES:

DIFUTBOL  
JURIDICA

Cordial saludo

Con la presente es con el fin de responder el correo enviado el día 27 de agosto de 2024

Donde nos informan de una **PRESUNTA INFRACCIÓN de suplantación**  
En el partido que se estaba realizando entre ALIANZA PLATANERA VS EL RETIRO  
En la categoría sub 17A

- 1- Los señores arbitro del encuentro nunca comunican al cuerpo técnico de la supuesta suplantación ni tampoco nos informan que el joven Santiago Smith Sanjuan con comet 6778970 debía de presentar el documento original
- 2- Los árbitros antes de empezar el segundo tiempo le gritaron al jugador que por favor presentara su documento el cual dicho jugador automáticamente se dirigió a la casa hogar por su documento ya que lo había dejado
- 3- El utilero del club el retiro quien está dirigiendo ese partido esta acosando a los árbitros para que no se jugara el segundo tiempo porque era el único que estaba en planilla como cuerpo técnico del club el retiro
- 4- Ya cuando el joven Santiago Smith Sanjuan llevo a los 15 minutos con su documento ya los arbitro se había ido del escenario

NOTA: adjuntamos foto del jugador con su respectivo documento

Cordialmente,

(No se publica la firma del presidente del club por protección)



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

5. De acuerdo al procedimiento disciplinario del CDU-FCF y del Reglamento General del Campeonato consideran que los motivos de hecho y las pruebas allegadas al plenario (Informe arbitral, descargos del CLUB DEPORTIVO C.D ALIANZA PLATANERA) con lo no se pudo desvirtuar por parte del disciplinado el informe arbitral con sus adjuntos, hacen al C.D ALIANZA PLATANERA responsable disciplinariamente de acuerdo con lo descrito en el ARTÍCULO 82-5 del Reglamento general del campeonato y en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF, así:

**Reglamento general del campeonato**

**ARTÍCULO 82.-** Además de las conductas descritas en el ARTÍCULO anterior, se consideran consideran Como FALTAS GRAVES las siguientes:

(...)

5. La SUPLANTACIÓN de JUGADORES y/o OFICIALES DEL PARTIDO.

**Código Disciplinario Único de la FCF**

**Artículo 78. Otras infracciones de un club.**

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

**Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia.**

a) Al club, selección municipal o departamental que permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro.

**II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Analizado en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como los descargos, las alegaciones, elementos de convicción y los descargos presentado por el club C.D ALIANZA PLATANERA, este Comité considera:

En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes, establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: “**Art. 7. Responsabilidad disciplinaria.** *La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.*”

De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.

Este Comité igualmente puntualiza que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.

Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza, es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones y Ligas.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

1. El árbitro del partido informó:



**Informe del partido**  
**GRUPO-B-17A**



**C.D ALIANZA PLATANERA - EL RETIRO F.C.**

**2:2\***

\*El partido se da por finalizado en el entretiempo por un caso de suplantación por parte del equipo C.D. Alianza

Fecha/hora: 20.08.2024 09:30 COT  
 Estadio: CANCHA CASTILLA #1 / MEDELLIN / Colombia

Platanera  
 Fecha: 14

Categoría de edad: U-17  
 Asistencia:

Árbitro: TORRES VARGAS, SEBASTIAN ALEXIS (CASDA)  
 1° asistente: USUGA CALLE, JOSE MANUEL (CASDA)  
 2° asistente: MEJIA MISAS, SEBASTIAN (CASDA)  
 4to árbitro: GAVIRIA GONZALEZ, BRYAN STIWAR (CASDA)  
 VAR:

AVAR1:  
 AVAR 2:  
 Asesor:  
 Observador VAR:  
 Delegado:

Equipo A	C.D ALIANZA PLATANERA	Núm	Equipo B	EL RETIRO F.C.	Núm
12	ESTRADA ALTAMAR, JHONLEID ESTEBAN	5135546	12	CASTAÑO OROZCO, JERONIMO	6392336
2	CHOA VILLEGAS, ESTEBAN	6018695	3	PARRA HERNANDEZ, JESUS MANUEL	5121908
4	SIERRA VERGARA, MIGUEL ANGEL	4954990	4	MONTES BUELVAS, ESTEBAN JOSE	4904414
5	PIMENTEL RUIZ, LUIS CAMILO	5163310	5	PATERNINA VILLALBA, DEIVER MANUEL	3617120
6	VASQUEZ OROZCO, GEOVANNYS ANDRES	5058733	8	MONTERROZA TAMARA, SIMON ANDRES	4873090
7	MARTINEZ PACHECO, FERNANDO JUNIOR	3721373	11	LOZANO GANDARA, MIGUEL ANDRES	4873071
9	SANJUAN PEREZ, SANTIAGO SMITH	6778970	15	BLANCO BANQUEZ, DUVAN FELIPE	3728260
11	LOPEZ TERAN, MANUEL ALBERTO	5064549	17	CAMPOS ALVAREZ, LUIS FERNANDO	6097125
13	BARON ORTEGA, ALEJANDRO DAVID	7527879	18	MARTINEZ GONZALEZ, VICTOR MANUEL	3649440
16	MOSQUERA CHANTREZ, JAIDER EDUARDO	7391501	20	ZARATE PALMA, DIDYER SNAIDER	4896191
20	URBINA MOSQUERA, JOSE ANGEL	4547044	25	PARRA MIRANDA, CARLOS DAVID	5118653
3	GALVAN GERALDINO, JAISAN JOSE	6023363	6	GUIZA DUARTE, NICOLAS DAVID	4547393
8	BERRIO CALDERIN, IVAN DARIO	5232674	7	GARCIA CASTRO, ANGELO DAVID	4864505
10	HURTADO RUIZ, HECTOR DAVID	4975612	9	MARZOLA ESTRADA, MATEO	5121071
14	MARTINEZ CASTAÑO, MARTIN EDUARDO	4618262	10	VALENCIA CAICEDO, JHAN CARLOS	4583664
17	CAVIEDES SERNA, CHRISTOPHER	3567907	19	ORTIZ OSORIO, ANDRES FELIPE	4540547
19	MURILLO GRANJA, JHON JAIDER	7527868	21	RIOS SANCHEZ, SANTIAGO ALEJANDRO	4864530
21	PALACIOS MENA, DAVID	7216100	27	MUÑOZ CHIMA, CAMILO ANDRES	6411474

ORTEGA MOSQUERA, GABRIEL

Director técnico  
 Entrenador asistente  
 Preparador físico

PEREIRA MESA, FEREN EMILIANO, HOYOS  
 NOREÑA, DIEGO ALBERTO

Preparador de arqueros  
 Médico

MOLANO FRANCO, BRAYAN STIVEN  
 RODRIGUEZ ARENAS, JAIME ALBERTO

Fisioterapeuta  
 Kinesiólogo  
 Delegado de campo  
 Utilero

PARRA GAMARRA, MANUEL JOSE

Resultado	1-0	2-0	2-1	2-2																
Goleador/Min	11	8	4	11	25	32	8	34												
PEN/AG																				

**Tarjetas amarillas:** C.D ALIANZA PLATANERA: 5 PIMENTEL RUIZ, LUIS CAMILO (35 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); EL RETIRO F.C.: 17 CAMPOS ALVAREZ, LUIS FERNANDO (44 - 6.7 Conducta antideportiva, Otros)

**Tarjetas rojas:** C.D ALIANZA PLATANERA: 4 SIERRA VERGARA, MIGUEL ANGEL (12 - Violencia)

**Advertencias:** C.D ALIANZA PLATANERA: ORTEGA MOSQUERA, GABRIEL (38 - Mostrar desaprobación con palabras o acciones)

**Resumen del partido:** En el entretiempo y antes de iniciar el segundo tiempo, el equipo arbitral se percató de un caso de suplantación por parte del equipo CD ALIANZA PLATANERA. un jugador al cual no se le pudo establecer su verdadera identidad, jugó todo el primer tiempo haciéndose pasar por el jugador #9, Santiago Smith Sanjuan (Comet 6778970). Al momento del equipo arbitral presentar sospecha de la suplantación, se procede a realizar la respectiva verificación con el jugador al cual se sospecha, pero este al ver que estaba siendo requerido, abandona rápidamente las instalaciones del escenario deportivo haciendo imposible su verdadera identificación por parte del equipo arbitral. El partido se da por finalizado con un resultado que hasta el momento iba 2-2

**PEN:** Penal

**AG:** Autogol

**AR:** Arquero

**CP:** Capitán

**JUGADO**

SEBASTIAN ALEXIS TORRES VARGAS



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

En lo relativo al análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se destaca que conforme al artículo 159 del CDU de la FCF, los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, la cual, si bien puede ser desvirtuada, para el caso presente se mantiene incólume a la luz de los demás elementos de prueba recabados y con los cuales encuentra puntos de coincidencia suficientes para satisfacer el estándar de convicción del Comité.

En los medios prueba allegados a este Comité por parte del CLUB C.D ALIANZA PLATANERA, no se puede desvirtuar la responsabilidad del mismo, en cuanto a las graves infracción probadas tanto en el informe arbitral.

**Medios probatorios:**

*“Artículo 204. Medios probatorios. Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fueren contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados. Son pruebas que principalmente han de admitirse: **el informe del árbitro**, del comisario de partido, del inspector de árbitros, de las autoridades de la entidad organizadora y del orden civil y militar, las declaraciones de las partes, de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales, las grabaciones de audio o videográficas y en general toda fuente de información de carácter documental, fotográfica, radial o audiovisual que resulte útil para ilustrar su criterio.”*

Ahora bien, considerando lo mencionado en el artículo 205 del CDU-FCF no se satisfacen principios de apreciación probatoria diferentes a la CONVICCIÓN de la GRAVE responsabilidad disciplinaria del CLUB C.D ALIANZA PLATANERA, los cuales pueden ser constitutivos de delito con lo cual puede ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes.

Por lo anterior, el Comité Disciplinario considera que la conducta materializada por parte del CLUB C.D ALIANZA PLATANERA encuadra en lo dispuesto en el ARTÍCULO 82-5 del Reglamento general del campeonato y en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Este Comité quiere recordar al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA el compromiso adquirido al momento de inscribirse de en la competencia, tal como lo dispone el artículo 1 del RGC, así:

*ARTÍCULO 1.- En el año 2023, LA DIFUTBOL, organizará una competición denominada CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES de FÚTBOL en las siguientes categorías y modalidades (...)*

**En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.-** (subrayado y en negrilla fuera de texto)

*ARTÍCULO 81.- Son faltas GRAVES sancionables:*

**a-Toda violación a las normas contenidas en este Reglamento, en el CDU de COLFUTBOL y sus Resoluciones reglamentarias.** (subrayado y en negrilla fuera de texto)

Conforme con lo anterior, este Comité declarará responsable disciplinariamente al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA de acuerdo con lo establecido en anteriormente y la parte motiva de la presente resolución.

### **III. SÍNTESIS DEL CASO**

El Comité adoptó la decisión de sancionar al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA al encontrar que la conducta desplegada materializó la infracción descrita en el ARTÍCULO 82-5 del Reglamento general del campeonato y en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos. En ese sentido, el Comité encontró que la responsabilidad que tiene el Club Deportivo en cuanto a la formación, disciplina, al decoro deportivo y al respeto de sus jugadores y cuerpos técnicos es alta y más para con los árbitros, compañeros, padres de familia y público en general. Este COMITÉ y la DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO, NO TOLERAN ningún tipo de suplantación en los escenarios deportivos donde se practique el fútbol, el deporte que sirve para la formación de mejores personas y transformar la sociedad como agentes de paz.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**VI. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA con la pérdida del partido vs CLUB EL RETIRO y EXPULSIÓN del campeonato por grave infracción del Artículo 82-5 del Reglamento general del campeonato y en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF en el partido programado por la fecha 14 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 17-A, grupo B entre los CLUBES C.D ALIANZA PLATANERA Y EL RETIRO F.C., partido jugado en el Estadio: CANCHA CASTILLA #1 (MEDELLÍN) el día 20.08.2024 /09:30 hrs.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al CLUB C.D ALIANZA PLATANERA de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS** contra la presente decisión procede el recurso de reposición y de apelación.

**Publíquese y cúmplase**

Dada en Bogotá a los (27) días del mes de agosto de 2024.

**COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO**

**FDO ORIGINAL**

**JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA.**  
Presidente

**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA.**  
Secretario